

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concordado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ARR. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ARR. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordentes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses . .	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 10 Abril 1928.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 440

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas baratas «Obreras previsoras», domiciliada en Valencia, en solicitud de concesión de beneficios del Estado, para un grupo de casas baratas de su propiedad, sito en la expresada ciudad, calle de Sagunto, partida del Llano de San Bernardo, sitio conocido por «Alquería de Limeres».

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 19 de Agosto de 1924, calificándola de Cooperativa a los efectos del régimen legal de Casas baratas.

Resultando que los terrenos se aprobaron y el proyecto obtuvo calificación condicional en 19 y 29 de Octubre de 1926 respectivamente.

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos para las 65 casas de este proyecto asciende a 1.189.470,40 pesetas.

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida la Sociedad interesada en el número primero del artículo 35 del Real decreto-Ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años y por un importe igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización, y al 70 por 100 del de las construcciones, como asimismo a la prima del 20 por 100 del total capital apreciado.

Considerando que es procedente fijar en dos años el plazo para la total terminación de las obras, a contar desde la fecha de esta Real orden.

Considerando que la entrega de cantidades en concepto de préstamo ha de tener lugar según los estados de obra que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, y unificarse por manzanas en

igual estado de obra, según preceptúa el artículo 24 del propio Real decreto.

Considerando que la entrega de la prima sólo podrá tener lugar dos meses después de estar terminadas todas las casas de cada manzana, y que tanto esta entrega como las del préstamo han de quedar subordinadas al cumplimiento de los requisitos en la disposición que se ha citado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de Casas baratas «Obreras Previsoras», de Valencia, los siguientes beneficios.

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, por el grupo de 65 casas, dividido en tres manzanas, propias de la Cooperativa nombrada, sitas en Valencia, calle de Sagunto, partida del «Llano de San Bernardo», sitio conocido por Alquería de Limeres; cuyo préstamo asciende, en junto, a 803.931,05 pesetas.

b) Una prima sobre las mismas casas que asciende en total a pesetas 237.894,10.

2.º Que el préstamo se entregue a la Sociedad interesada en títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines, en la Tesorería-Contaduría de la provincia de Valencia y según los estados de obra que alcancen las edificaciones, por manzanas completas, en igual estado de obra, con arreglo a

los que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y precediendo siempre a cada entrega una visita de inspección realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio.

3.º Que la entrega de la prima se verifique, por manzanas completas, dos meses después de terminadas todas las casas que integran cada una de aquéllas.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de ésta, pero no se harán efectivos, así como la amortización, hasta que no se haya concluido de percibir el importe correspondiente a cada manzana.

5.º Que la amortización del préstamo se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas financieras y en la forma establecida por los artículos 30 al 33, inclusivos, del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificados por el de 6 de Septiembre de 1927.

6.º Que el pago de las cuotas de amortización e intereses lo verifique la Sociedad interesada en metálico y en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Valencia.

7.º Que la completa terminación

de las obras tenga lugar antes del día 15 de Marzo de 1930.

8.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna, se otorgue entre el Estado y la Cooperativa Obreras Previsoras, una escritura pública que se inscribirá también con anterioridad a la primera entrega en el Registro de la Propiedad, por virtud de cuyo instrumento público queden gravadas con primera hipoteca a favor del Estado todas y cada una de las sesenta y cinco casas y sus terrenos correspondientes, en garantía de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses; y del reintegro de la prima cuando proceda. En dicha escritura, se hará la distribución del crédito hipotecario, por préstamo y prima, con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente origen de esta Real orden.

9.º Que previo cumplimiento por la Sociedad interesada de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre de 1927, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada, con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 30 de Marzo de 1926, fijándose Valencia como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno y suscribiéndola, en representación del Estado, el funcionario que se designe para ello.

10. Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea de los títulos de propiedad, de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que los graven, tenga la Sociedad concesionaria, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927, el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haber presentado dicha documentación precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a la Sociedad por desistida de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga previa justificación alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria

Por Real orden de este Ministerio, fecha 22 de Diciembre último, se dispuso, entre otros extremos, que el Patronato de la Obra benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Preceptoria de Latínidad», instituida por D. Juan Castañiza Larrea en Godejuela (Vizcaya), procediese a instruir el oportuno expediente para vender en pública subasta la casa en que tal Preceptoria estuvo instalada.

Y habiéndose pedido por dicho Patronato (a quien apoyan el Presidente y los Vocales del Comité establecido en Bilbao, en favor de los católicos mejicanos, que quede sin efecto dicha resolución, ya que vacante la Preceptoria de Latínidad se conedió la mentada casa para instalar en ella un grupo de Seminaristas mejicanos.

Esta Dirección general ha resuelto que se conceda audiencia, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la («Gaceta de Madrid»), a los representantes de la Fundación de que se trata e interesados en sus beneficios, a fin de que expongan lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando de manifiesto el expediente de referencia, durante el plazo señalado, en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Madrid, 27 de Marzo de 1928.—El Director general, P. A., Infantas.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.443

El señor Coronel Presidente de la Junta de clasificación y revisión, de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del reem-

plazo del año actual y cupo de Belalcázar.

Número 34.—Juan Gallego Amor, hijo de padres desconocidos.

Número 75.—Eusebio Pajuelos Torres, hijo de Francisco y María.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de los expresados individuos, y caso de ser habidos, quedarán en la Cárcel a disposición de la autoridad que los reclama, y me darán cuenta.

Córdoba 4 de Abril de 1928.—El Gobernador Civil, ANTONIO ALMAGRO MENDEZ.

Patronato provincial de Acción Social Agraria

Clasificación de los Pósitos

Núm. 1.424

Por la Excm. Dirección general de Acción Social Agraria se ha dictado la siguiente:

CIRCULAR

Vista la consulta elevada a este Centro por el Jefe de la Sección provincial de Zaragoza-Logroño-Rioja, sobre si continúa en vigor la clasificación de los Pósitos determinada en el artículo 31 del Reglamento de 27 de Abril de 1923, por virtud del cual los que no poseyeran capital superior a diez mil pesetas, como clasificados de menor cuantía, venían los Ayuntamientos obligados a satisfacer con fondos municipales los denominados «Gastos propios del Establecimiento», según prescribía el artículo 32 del referido Reglamento o si por el contrario, el contenido del artículo 16 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, deja a aquellos sin efecto y han de sufragarse los referidos gastos con los fondos de dichos Pósitos.

Considerando que en el proyecto de Reglamento para el desenvolvimiento del Real decreto referido, se conserva íntegra la clasificación expresada, en Pósitos de mayor y de menor cuantía, con obligación para las Corporaciones municipales iguales a la estatuida hasta el presente.

Considerando, que a este respecto se siguen los principios en que se informaron la disposición 10 de la

Instrucción de 31 de Mayo de 1864, el artículo 83 del Reglamento de 11 de Junio de 1878 y Real orden del 30 de los mismos mes y año; la Real orden de 19 de Marzo de 1879; la Instrucción de 25 de Mayo de 1880 y R. O. de 2 de Febrero de 1901; así como la circular de 22 de Marzo de 1907 y el artículo 32 del Reglamento de 27 de Abril de 1923.

Considerando que reconocido de manera expresa la naturaleza benéfica de la Institución en la Instrucción de 24 de Marzo de 1899 y, por ende, con dependencia directa de los Ayuntamientos, en esta tendencia se vienen fundando las disposiciones novísimas para incrementar el caudal de los Pósitos, recomendándose así en el Estatuto municipal vigente.

Esta Dirección general evacua la consulta expresada disponiendo:

Primero. Que continúan vigentes los artículos 31 y 32 del Reglamento de 27 de Abril de 1923, a cuyo efecto los Ayuntamientos cuyos Pósitos tengan un capital inferior a diez mil pesetas, abonarán de sus fondos los denominados «Gastos propios de aquellos».

Segundo. Que en la indicada denominación de gastos, se entenderán solo los denominados en la regla 7.ª de la circular de 22 de Marzo de 1907 ya citada; y

Tercero. Que para el caso poco probable de que algún Ayuntamiento hubiere olvidado al confeccionar el presupuesto, esta obligación, esté a disposición en la Instrucción de 31 de Mayo de 1864, regla 10, que dispone el pago del capítulo de «imprevistos», lo que es conforme con el mencionado Estatuto.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para conocimiento de todos los señores administradores de los Pósitos de esta provincia.

Córdoba 9 de Abril de 1928.—Por el Patronato provincial: El Secretario, Julio Baldomero Muñoz.

Jefatura de Obras públicas de Córdoba

Conservación de Carreteras

Núm. 1.446

Hasta las trece horas del día 23 de Abril corriente, se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, las proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios en las carreteras de la Estación de Hornachuelos a la de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas por San Carlito.—Del Puente de Palma del Río a la de Madrid a Cádiz por la Campana.—Del F. C. de Córdoba a Sevilla a Ecija.—De Villanueva del Duque a la Estación de Belalcázar y de Hinojosa del Duque al kilómetro 27 del F. C. de Almorchón a Belmez kilóme-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

tros 10 al 19 de la 1.^a; 1 y 2 de la 2.^a; 1 al 11 de la 3.^a; 1 al 18 de la 4.^a y 1 al 13 de la 5.^a, cuyo presupuesto asciende a 35.109'78 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 Diciembre 1929 y la fianza provisional de 760 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Eduardo Dato, 5 duplicado, el día 28 de Abril a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

El proyecto, pliego de condiciones modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba 11 de Abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Conservación de Carreteras

Núm. 1.447

Hasta las trece horas del día 23 de Abril próximo se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación en las carreteras de Castro del Río a Montilla y Montoro a Rute, kilómetros 7 al 17 y 49 al 90 respectivamente, cuyo presupuesto asciende a pesetas 71.809'43, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre de 1929 y la fianza provisional de 2.155 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Eduardo Dato, 5 duplicado, el día 28 de Abril, a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 *Gaceta* del 13.

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura

en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba 11 de Abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Conservación de Carreteras

Núm. 1.448

Hasta las trece horas del día 23 de Abril próximo se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación en las carreteras de Montoro a Rute, Encinas Reales a Priego y Rute a Loja kilómetros 91 a 112; 1 al 15 y 15 al 21 respectivamente, cuyo presupuesto asciende a 60.499'15 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre de 1929 y la fianza provisional de 1.815 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Eduardo Dato, 5 duplicado, el día 28 de Abril, a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba 11 de Abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Junta de Plaza y Guarnición de Sevilla

Núm. 1.423

Teniendo necesidad esta Junta de adquirir por gestión directa con arreglo al R. D. de 3 de Febrero de 1924 (D. O. número 29), los artículos que a continuación se expresan, se anuncia por el presente que se admitirán ofertas en pliegos cerrados acompañadas de muestras de los artículos, que serán presentadas por los interesados o sus representantes legales en el acto del concurso, dándose como no presentadas las que lo fuesen con anterioridad; dicho acto tendrá lugar a las once horas del día diez y seis del actual, en el local que ocupa la misma en el Cuartel del Tercer Regimiento Ligero de Artillería; el pliego de condiciones que ha de regir estará de

manifiesto todos los días laborables en la Secretaría de esta Junta, Fray Alonso número 6 (Parque de Intendencia). Los artículos que se adquiriran, son para las necesidades del próximo mes de Mayo, debiendo tener los adjudicatarios para la Plaza de Dos Hermanas, almacén abierto lo suficientemente provisto para atender a las necesidades de la fuerza de la guarnición; la cantidad que se anuncia es aproximada, no teniendo los abastecedores derecho a reclamación si el suministro es superior o inferior a lo calculado para el mes.

Los proponentes del artículo harina, así de primera como de segunda, deberán entregar con tres días de anticipación al de la fecha del concurso que se anuncia en el Parque de Intendencia de esta plaza, una muestra de un kilo por lo menos de cada una de ellas, con el fin de someterla a un previo análisis, presentando en el acto del concurso la correspondiente muestra de igual calidad que la anterior.

El adjudicatario constituirá la fianza del diez por ciento del total importe de su oferta en el Parque de Intendencia Militar de esta Plaza y a los pagos se descontará el 1'30 por ciento, siendo de su cuenta los gastos de anuncio.

PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA

Harina de primera, ciento cincuenta quintales métricos.

Harina de segunda quinientos quintales métricos.

Cebada para pienso, mil doscientos noventa quintales métricos.

Paja para idem, mil ochocientos cuarenta quintales métricos.

Forraje de cebada, tres mil seiscientos ochenta quintales métricos.

Carbón cok, sesenta quintales métricos.

Idem vegetal, doscientos treinta quintales métricos.

Esparto, doscientos veinte quintales métricos.

Leña rajada de olivo, cuatrocientos setenta y cinco quintales métricos.

PARA EL DEPÓSITO DE CÓRDOBA

Harina de segunda, doscientos cincuenta quintales métricos.

Cebada para pienso, ochocientos quintales métricos.

Paja para idem, mil doscientos quintales métricos.

Petróleo, veinte litros.

PARA DOS HERMANAS

Cebada para pienso, ciento veinte y cinco quintales métricos.

Paja para idem, ciento cuarenta y cinco quintales métricos.

Sevilla cuatro de Abril de mil novecientos veinte y ocho.—El Comandante Secretario, Lorenzo Trujillo.—V.º B.º: El Coronel Presidente, Firma ilegible.

MODELO DE PROPOSICION

Don. domiciliado en y con residencia en

..... provincia de.....
..... calle de.....
..... número.....
enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha..... para la adquisición de artículos con destino a las necesidades de la guarnición de..... y del pliego de condiciones que en aquel se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar..... quintales métricos o litros de..... a pesetas cada uno (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de clase..... número..... expedida en..... recibo de la contribución industrial y muestras.

(Fecha y firma)

ANUNCIO

Núm. 1.430

Habiéndose extraviado la póliza de seguros de vida de la Compañía «La Equitativa (Fundación Rosillo)», número 1.676, de pesetas 10.000 expedida por dicha Compañía en 5 de Marzo de 1919, sobre la vida de don Vicente García Cañadas, se hace público el hecho a los efectos de la R. O. del Ministerio de Fomento de 27 de Marzo de 1915; advirtiéndose que si en el término de 30 días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Sociedad, domiciliada en Madrid calle de Alcalá 71, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 1.429

ANUNCIO

La Dirección General de 1.^a Enseñanza en Circular de 31 del mes de Marzo próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio de 3 del actual, ha ordenado la distribución de las cien mil pesetas consignadas en el Presupuesto vigente para mejorar el material de las Escuelas más necesitadas, a cuyo efecto los Maestros de 2.000 pesetas que tengan una consignación anual inferior a 175 pesetas, y que no hayan obtenido antes auxilio de dichas clases del Estado, o ayuda en algún otro sentido del mismo pueden solicitar el material que deseen y que la Dirección General facilitará en la medida precisa para que el beneficio llegue a los más, haciendo la petición, según las mayores necesidades que se sientan de las

distintas clases de material, y solo de cada una de las comprendidas en los siguientes grupos:

A) Petición de cuatro mesas bancos bipersonales.

B) Petición de un aparato de proyección con positivas.

C) Petición de una colección de pesas y medidas.

D) Petición de una colección de mapas.

E) Petición de otro material que designe el maestro.

Los Maestros de referencia dirigirán sus peticiones al Inspector de 1.^a Enseñanza de su Zona, en el término de veinte días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 10 de Abril de 1928.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.403

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de Instrucción de este Dis-

trito en proveído de hoy dictado en cumplimiento de ejecutoria dimanada de la causa seguida por robo contra otros y Antonio Romero Alcázar, natural de Trebujena y vecino de Jerez de la Frontera, hijo de Antonio y Catalina, se ha mandado notificar a dicho procesado que en la causa dicha le ha condenado esta Audiencia en sentencia de diez de Enero último, a la pena de 125 pesetas de multa y a que indemnice al perjudicado en setenta y una pesetas, siéndole de abono para el cumplimiento de la pena la totalidad del tiempo que ha estado privado de libertad, teniendo con dicho abono cumplida ambas penas.

Dado en Córdoba a siete de Abril de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.394

Don Angel Gallego Martínez, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza según el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a un individuo llamado José Anaya, cuyas demás circunstancias se ignoran, sabiendo únicamente que es regular de alto, chato, de unos

veinte y cinco años de edad, grueso teniendo las cejas corridas, cara ancha y cabeza grande y dedicándose a esquilar caballerías, cuyo individuo al parecer es gitano y viste traje obscuro y sombrero color ceniza, de ala ancha, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión en el sumario que con el número diez y ocho del corriente año se sigue por tentativa de robo contra José Oliva García Juan Ramírez Vinel y el dicho José Anaya por haber acordado su prisión en auto de procesamiento dictado en referido sumario contra el mismo, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del dicho procesado a la cárcel de esta villa a mi disposición.

Dado en Castro del Rio a cuatro de Abril de mil novecientos veinte y ocho.—Angel Gallego.—El Secretario, Pablo Irueste.

AGUILAR

Núm. 1.391

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de una yegua castaña clara, más de marca, de diez años, raza española, cola larga, crin cortada, armiñada, herrada de las cuatro extremidades y con la marca del Fénix Agrícola V. número 12 en la nalga izquierda, propiedad del vecino de Moriles Juan Osuna Sánchez y desaparecida la noche del 23 al 24 de Marzo último, de los terrenos de la Huerta de la Laguna, término de dicha villa; poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número 42 del corriente año.

Dado en Aguilar a tres de Abril de mil novecientos veinte y ocho.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Angel Aguilar-Tablada.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

Número 1.418

Estado de Cancelaciones

El señor Gobernador civil de la provincia en distinta fecha se ha servido declarar nulo, fenecido y sin curso el expediente minero que a continuación se detalla, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8.821	Sta. Ana Segunda	Dehesa del Madero	Fuente Obejuna	Don Guillermo Wilckens	Por no presentar carta pago	9 Abril 1928

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en este periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 9 de Abril de 1928.—El Ingeniero-Jefe, Emilio Iznardi.